

Resolución Rectoral
Universidad Antonio Ruiz de Montoya

Resolución N° 019-2023-UARM-R

Fecha: Pueblo Libre, 28 de febrero de 2023

El Rector de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya:

Visto, lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 065-2022-UARM-R del 13 de abril de 2022, así como por el Acuerdo N° 6 de la Sesión Ordinaria N° 01-2023-CUO del Consejo Universitario realizado el 23 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 065-2022-UARM-R se aprobó la *Directiva para la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual*, estableciéndose en su artículo tercero como fecha de su entrada en vigor el 18 de abril de 2022;

Que, el artículo 23° de la Directiva antes mencionada establece que las autoridades competentes para realizar la investigación y la sanción son: la Secretaría Técnica; la Comisión Disciplinaria General y el Tribunal Disciplinario;

Que, la Secretaría Técnica hizo llegar al Rectorado de la Universidad algunas modificaciones a la Directiva para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual, tales como:

- La Defensoría Universitaria es la responsable, en coordinación con la Dirección General de Identidad y Misión y la Dirección General de Administración, de la ejecución y monitoreo de las acciones de prevención, de conformidad con el artículo 47 del reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. En consonancia con dicha obligación, debe emitir el informe anual identificando buenas prácticas y oportunidades de mejora. Dicho informe es insumo indispensable para el reporte anual que, conforme al segundo párrafo del art. 52 de reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, debe enviarse a SUNEDU;
- En el caso de la Secretaría Técnica debe incluirse como parte de sus funciones la emisión de un informe semestral sobre las denuncias tramitadas durante el año anterior identificando la casuística más frecuente, buenas prácticas y las oportunidades de mejora en los procedimientos, competencia que actualmente se ha asignado en la primera disposición final a la Defensoría Universitaria que ya no participa en los procedimientos. Estos informes son insumos indispensables para los reportes que, conforme al primer párrafo del art. 52 de reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, deben enviarse a SUNEDU;
- En el caso de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual estará conformada por dos docentes y un/a representante estudiantil titulares, así como dos docentes y dos representantes estudiantiles suplentes. Al menos dos de sus integrantes titulares serán mujeres en concordancia con que este órgano está regulado como segunda instancia en el artículo 48.2 del reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;

Resolución Rectoral N° 019-2023-UARM-R

- En el caso del Tribunal Disciplinario estará conformada por dos docentes y un/a representante estudiantil titulares, así como dos docentes y dos representantes estudiantiles suplentes. Al menos dos de sus integrantes titulares serán mujeres en concordancia con que este órgano está regulado como segunda instancia en el artículo 48.3 del reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;

Que, el Consejo Universitario reunido en su Sesión Ordinaria N° 01-2023-CUO realizada el 23 de febrero de 2023 aprobó la propuesta presentada por la Secretaría Técnica;

Que, el literal a) del artículo 48º del Estatuto de la Universidad establece, entre las atribuciones del Rector la de gobernar la Universidad;

Que, en mérito de las atribuciones que le otorga el Estatuto, el Rector de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la *Directiva para la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual*, aprobada por Resolución Rectoral N° 065-2022-UARM-R, en los siguientes términos:

Texto anterior	Nuevo texto
<p>Artículo 4. Medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual La Defensoría Universitaria, en coordinación con la Dirección General de Medio Universitario, ejecutan las siguientes acciones, disponiendo los mandatos pertinentes a las áreas de la Universidad cuya colaboración sea necesaria:</p> <p>a) Una (1) capacitación en materia de hostigamiento sexual al inicio de la relación educativa, formativa, contractual u otra relación de autoridad o dependencia. Estas capacitaciones tienen como objetivo sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las quejas o denuncias. La capacitación no implica la desnaturalización del vínculo de carácter civil que mantienen los/las prestadores de servicios con la Universidad.</p> <p>b) Una (1) capacitación anual especializada para las personas integrantes de los órganos</p>	<p>Artículo 4. Medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual La Defensoría Universitaria, en coordinación con la Dirección General de Identidad y Misión y la Dirección General de Administración, dispone la ejecución de las siguientes acciones mediante los mandatos pertinentes a las áreas de la Universidad cuya colaboración sea necesaria:</p> <p>a) Una (1) capacitación en materia de hostigamiento sexual al inicio de la relación educativa, formativa, contractual u otra relación de autoridad o dependencia. Estas capacitaciones tienen como objetivo sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las quejas o denuncias. La capacitación no implica la desnaturalización del vínculo de carácter civil que mantienen los/las prestadores de servicios con la Universidad.</p>



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

Texto anterior	Nuevo texto
<p>competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual con el objeto de informar sobre el correcto tratamiento de las víctimas, el desarrollo del procedimiento, así como la aplicación de los enfoques de género y derechos humanos.</p> <p>c) Generar espacios de formación de la comunidad universitaria sobre la problemática del hostigamiento sexual en el ámbito universitario y sobre las normas de la materia.</p> <p>d) Gestionar estrategias para sensibilizar a la comunidad universitaria sobre el hostigamiento sexual en el ámbito universitario como, por ejemplo, campañas de difusión por listas de correo institucionales, redes sociales y otras.</p> <p>e) Fortalecer espacios que favorezcan las interacciones saludables al interior de la universidad como, por ejemplo, promover nuevas masculinidades para relaciones democráticas, y el desarrollo de prácticas sociales de rechazo ante casos de hostigamiento sexual por parte de los integrantes de la comunidad universitaria para el favorecimiento de la denuncia.</p> <p>f) Difundir periódicamente información que permita identificar las conductas que constituyan actos hostigamiento sexual.</p> <p>g) Brindar información sobre los canales de atención de denuncias que permiten enfrentar los casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.</p> <p>h) Poner a disposición de todos los/las integrantes de la comunidad universitaria, de forma periódica a través de medios diversos y formatos accesibles, lo necesario para la presentación de las denuncias e información básica sobre el procedimiento de investigación y sanciones aplicables a los casos de hostigamiento sexual.</p> <p>i) Difundir entre los/las integrantes de la comunidad universitaria la presente directiva y asegurar su publicidad en la página web institucional.</p>	<p>b) Una (1) capacitación anual especializada para las personas integrantes de los órganos competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual con el objeto de informar sobre el correcto tratamiento de las víctimas, el desarrollo del procedimiento, así como la aplicación de los enfoques de género y derechos humanos.</p> <p>c) Generar espacios semestrales de formación de la comunidad universitaria sobre la problemática del hostigamiento sexual en el ámbito universitario y sobre las normas de la materia.</p> <p>d) Gestionar estrategias periódicas para sensibilizar a la comunidad universitaria sobre el hostigamiento sexual en el ámbito universitario.</p> <p>e) Difundir periódicamente información que permita identificar las conductas que constituyan actos hostigamiento sexual por listas de correo institucionales, redes sociales y otros medios.</p> <p>f) Brindar información periódica sobre los canales de atención de denuncias que permiten enfrentar los casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.</p> <p>g) Poner a disposición de todos los/las integrantes de la comunidad universitaria, de forma periódica a través de medios diversos y formatos accesibles, lo necesario para la presentación de las denuncias e información básica sobre el procedimiento de investigación y sanciones aplicables a los casos de hostigamiento sexual.</p> <p>h) Difundir entre los/las integrantes de la comunidad universitaria la presente directiva y asegurar su publicidad en la página web institucional.</p> <p>i) Fortalecer espacios que favorezcan las interacciones saludables al interior de la universidad como, por ejemplo, promover nuevas masculinidades para relaciones democráticas, y el desarrollo de prácticas sociales de rechazo ante casos de</p>



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

Texto anterior	Nuevo texto
<p>j) Promoción de la investigación vinculada al hostigamiento sexual a nivel de pregrado y posgrado.</p> <p>k) Realizar encuestas anuales a la comunidad universitaria para obtener evidencia sobre las situaciones de hostigamiento sexual que se realizan en la Universidad, el conocimiento de los canales institucionales de denuncia y otros aspectos relacionados, con la finalidad de aportar y mejorar las acciones institucionales de prevención y atención.</p>	<p>hostigamiento sexual por parte de los integrantes de la comunidad universitaria para el favorecimiento de la denuncia.</p> <p>j) Promoción de la investigación vinculada al hostigamiento sexual a nivel de pregrado y posgrado.</p> <p>k) Realizar encuestas anuales a la comunidad universitaria para obtener evidencia sobre las situaciones de hostigamiento sexual que se realizan en la Universidad, el conocimiento de los canales institucionales de denuncia y otros aspectos relacionados, con la finalidad de aportar y mejorar las acciones institucionales de prevención y atención.</p>
<p>Artículo 25.- Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual</p> <p>Es el órgano resolutorio de primera instancia. Está conformada por dos docentes y un/a representante estudiantil titulares, y al menos tres docentes y tres representantes estudiantiles suplentes. Al menos dos de sus integrantes titulares serán mujeres y de asumir algún/a integrante suplente se mantendrá ese mínimo de conformación de género.</p> <p>Su conformación titular y suplente es designada mediante resolución del rectorado de la universidad, por el plazo mínimo de un (1) año. Durante la evaluación, la Universidad costeará el trámite de los antecedentes policiales, penales y judiciales.</p> <p>El Rectorado nombrará dos profesores/as titulares y al menos tres suplentes, con la opinión de la Dirección General de Medio Universitario, entre el conjunto de docentes que hayan conformado previamente los órganos de investigación de casos de hostigamiento sexual y que no tengan o hayan tenido procesos disciplinarios en contra suyo. Su mandato es por un periodo de un (1) año, renovable hasta por dos (2) periodos. Es una tarea administrativa que será reconocida como parte de la jornada laboral de los/las docentes a tiempo completo y será remunerada</p>	<p>Artículo 25.- Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual</p> <p>25.1 Es el órgano resolutorio de primera instancia. Está conformado por dos docentes y un/a representante estudiantil titulares, así como por dos docentes y dos representantes estudiantiles suplentes. Al menos dos de sus integrantes titulares serán mujeres y de asumir algún/a integrante suplente se mantendrá ese mínimo de conformación de género.</p> <p>25.2 El Rectorado nombrará dos profesores/as titulares y dos suplentes, con la opinión de la Dirección General de Identidad y Misión, entre el conjunto de docentes que no tengan o hayan tenido procesos disciplinarios en contra suyo. Su mandato es por un periodo mínimo de un (1) año, renovable hasta por dos (2) periodos. Es una tarea administrativa que será reconocida como parte de la jornada laboral de los/las docentes a tiempo completo y será remunerada adicionalmente si se trata de docentes contratados a tiempo parcial.</p> <p>25.3 El Rectorado nombrará un/a representante estudiantil titular y dos suplentes, con la opinión de la Dirección General de Identidad y Misión. Rigen los mismos impedimentos que para ser elegido representante estudiantil y se recomendará de preferencia al alumnado con el perfil 4C. Si la/el estudiante titular egresa de la Universidad</p>



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

Texto anterior	Nuevo texto
<p>adicionalmente si se trata de docentes contratados a tiempo parcial.</p> <p>El Rectorado nombrará un/a representante estudiantil titular y al menos tres suplentes, con la opinión de la Dirección General de Medio Universitario. Rigen los mismos impedimentos que para ser elegido representante estudiantil y se recomendará de preferencia al alumnado con el perfil 4C. Si la/el estudiante titular egresa de la Universidad es reemplazado/a por alguna/o de las/los suplentes hasta que se nombre representación titular. Su mandato es por un periodo de un (1) año, renovable hasta por un (1) periodo.</p> <p>El quórum de funcionamiento de la Comisión será el total de sus integrantes, que pueden ser titulares o suplentes. La Comisión adopta acuerdos por mayoría absoluta.</p> <p>Si algún docente o estudiante, titular o suplente, que forma parte del órgano colegiado se desiste injustificadamente del cumplimiento de sus funciones será pasible de procedimiento disciplinario.</p>	<p>es reemplazado/a por alguna/o de las/los suplentes hasta que se nombre representación titular. Su mandato es por un periodo mínimo de un (1) año, renovable hasta por un (1) periodo.</p> <p>25.4. Durante la evaluación de las/los integrantes titulares y suplentes antes de su nombramiento, la Universidad costeará el trámite de los antecedentes policiales, penales y judiciales.</p> <p>25.5 El quórum de funcionamiento de la Comisión será el número total de sus integrantes, que pueden ser titulares o suplentes. La Comisión adopta acuerdos por mayoría absoluta.</p> <p>25.6 Si algún docente o estudiante, titular o suplente, que forma parte del órgano colegiado se desiste injustificadamente del cumplimiento de sus funciones será pasible de procedimiento disciplinario.</p>
<p>Artículo 26.- Tribunal Disciplinario</p> <p>Es el órgano resolutorio de segunda última instancia. Está conformado por dos docentes y un/a representante estudiantil titulares, y dos docentes y un/a representante estudiantil suplentes. Al menos dos de sus integrantes titulares serán mujeres y de asumir algún/a integrante suplente se mantendrá ese mínimo de conformación de género.</p> <p>Su conformación titular y suplente es designada mediante resolución del rectorado de la universidad, por el plazo mínimo de un (1) año. Durante la evaluación, la Universidad costeará el trámite de los antecedentes policiales, penales y judiciales.</p> <p>El Rectorado nombrará dos profesores/as titulares y tres suplentes con la opinión de la Dirección General de Medio Universitario, entre el conjunto de docentes que hayan conformado previamente los órganos de investigación de procesos disciplinarios y que</p>	<p>Artículo 26.- Tribunal Disciplinario</p> <p>26.1 Es el órgano resolutorio de segunda y última instancia de casos disciplinarios contra estudiantes y docentes. Está conformado por dos docentes y un/a representante estudiantil titulares, así como por dos docentes y dos representantes estudiantiles suplentes. Al menos dos de sus integrantes titulares serán mujeres y de asumir algún/a integrante suplente se mantendrá ese mínimo de conformación de género.</p> <p>26.2 El Rectorado nombrará dos profesores/as titulares y dos suplentes, con la opinión de la Dirección General de Identidad y Misión, entre el conjunto de docentes que no tengan o hayan tenido procesos disciplinarios en contra suyo. Su mandato es por un periodo mínimo de un (1) año, renovable hasta por dos (2) periodos. Es una tarea administrativa que será reconocida como parte de la jornada laboral de los/las docentes a tiempo completo</p>



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

Texto anterior	Nuevo texto
<p>no tengan o hayan tenido procesos disciplinarios en contra suyo. Su mandato es por un periodo de un (1) año, renovable hasta por dos (2) periodos. Es una tarea administrativa que será reconocida como parte de la jornada laboral de los/las docentes a tiempo completo y será remunerada adicionalmente si se trata de docentes contratados a tiempo parcial.</p> <p>El Rectorado nombrará un/a representante estudiantil titulares y tres suplentes, con la opinión de la Dirección General de Medio Universitario. Rigen los mismos impedimentos que para ser elegido representante estudiantil y se recomendará de preferencia al alumnado con el perfil 4C. Si la/el estudiante titular egresa de la Universidad es reemplazado/a por alguna/o de las/los suplentes hasta que se nombre representación titular. Su mandato es por un periodo de un (1) año, renovable hasta por un (1) periodo.</p> <p>El quórum de funcionamiento del Tribunal será el total de sus integrantes, que pueden ser titulares o suplentes. El Tribunal adopta acuerdos por mayoría absoluta.</p> <p>Si algún docente o estudiante, titular o suplente, que forma parte del órgano colegiado se desiste injustificadamente del cumplimiento de sus funciones será pasible de procedimiento disciplinario.</p>	<p>y será remunerada adicionalmente si se trata de docentes contratados a tiempo parcial.</p> <p>26.3 El Rectorado nombrará un/a representante estudiantil titular y dos suplentes, con la opinión de la Dirección General de Identidad y Misión. Rigen los mismos impedimentos que para ser elegido representante estudiantil y se recomendará de preferencia al alumnado con el perfil 4C. Si la/el estudiante titular egresa de la Universidad es reemplazado/a por alguna/o de las/los suplentes hasta que se nombre representación titular. Su mandato es por un periodo mínimo de un (1) año, renovable hasta por un (1) periodo.</p> <p>26.4. Durante la evaluación de las/los integrantes titulares y suplentes antes de su nombramiento, la Universidad costeará el trámite de los antecedentes policiales, penales y judiciales.</p> <p>26.5 El quórum de funcionamiento de la Comisión será el número total de sus integrantes, que pueden ser titulares o suplentes. El Tribunal adopta acuerdos por mayoría absoluta.</p> <p>26.6 Si algún docente o estudiante, titular o suplente, que forma parte del órgano colegiado se desiste injustificadamente del cumplimiento de sus funciones será pasible de procedimiento disciplinario.</p>
<p>Primera disposición final. – Balance anual La Defensoría Universitaria emitirá, en febrero de cada año, un informe de balance sobre: [...] 2. Las medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual implementadas institucionalmente identificando buenas prácticas y oportunidades de mejora.</p>	<p>Primera disposición final. – Balance anual de medidas de prevención La Defensoría Universitaria emitirá, en febrero de cada año, un informe de balance sobre las medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual implementadas institucionalmente durante el año anterior, identificando buenas prácticas y oportunidades de mejora. Este informe deberá ser presentado al Rectorado, que deberá evaluar las propuestas y disponer las mejoras.</p>

**UARM**Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

Texto anterior	Nuevo texto
	El informe es el insumo del reporte que debe ser remitido a SUNEDU sobre la materia y que será preparado por la Defensoría Universitaria.
Primera disposición final. – Balance anual La Defensoría Universitaria emitirá, en febrero de cada año, un informe de balance sobre: 1. Las denuncias de hostigamiento sexual tramitadas durante el año anterior identificando la casuística más frecuente, buenas prácticas y las oportunidades de mejora en los procedimientos [...].	Segunda disposición final. – Balance semestral de procedimientos La Secretaría Técnica emitirá cada semestre un informe de balance sobre las denuncias de hostigamiento sexual tramitadas durante el año anterior identificando la casuística más frecuente, buenas prácticas y las oportunidades de mejora en los procedimientos. Estos informes deberán ser presentados al Rectorado, que deberá evaluar las propuestas y disponer las mejoras. Los informes semestrales son el insumo de los reportes que deben ser remitido a SUNEDU sobre la materia y que serán preparados por la Secretaría Técnica.
Segunda. - Aplicación supletoria En todo lo no regulado en la presente norma se aplica lo dispuesto por la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; su reglamento; los lineamientos del Ministerio de Educación; cualquier otra disposición especializada sobre hostigamiento sexual de alcance nacional, y las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	Tercera disposición final. - Aplicación supletoria En todo lo no regulado en la presente norma se aplica lo dispuesto por la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; su reglamento; los lineamientos del Ministerio de Educación; cualquier otra disposición especializada sobre hostigamiento sexual de alcance nacional, y las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la conformación de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya en los siguientes términos:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/CE	DOCENTE/ESTUDIANTE	CARGO
Gabriela Gutiérrez Muñoz	70181449	Docente	Titular
Bruno Ricardo Portillo Seminario	10805665	Docente	Titular
Dafne Huamaní Lazaro	72138002	Estudiante	Titular
Isabel Berganza Setián	000368965	Docente	Suplente
Mildred Rooney Paredes	44274232	Docente	Suplente
Daniela Nicole Cárdenas Gomez	76579769	Estudiante	Suplente
Vanessa Alexandra Veliz Casado	71468822	Estudiante	Suplente

Esta conformación estará en funciones hasta el 26 de abril de 2023 conforme al plazo previsto en la Resolución Rectoral N° 068-2022-UARM-R.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR la conformación del Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya en los siguientes términos:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/CE	DOCENTE/ESTUDIANTE	CARGO
Rocío Yolanda Angélica Silva Santisteban Manrique	07822730	Docente	Titular
Amelia Isabel Alva Arevalo	80173273	Docente	Titular
Lorena Paola Pastor Delgado	74915285	Estudiante	Titular
Eduardo Ernesto Vega Luna	25639217	Docente	Suplente
Martha Milagros Varela Gomez	07013494	Docente	Suplente
Ana Paula Liébanos Gomez	73228868	Estudiante	Suplente
Nicole Camila Yanac Cuadros	71237163	Estudiante	Suplente

Esta conformación estará en funciones hasta el 26 de abril de 2023 conforme al plazo previsto en la Resolución Rectoral N° 069-2022-UARM-R.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Dirección de Calidad y Planeamiento la publicación en la sección de transparencia.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría del Rectorado de la Universidad el remitir copia de la presente Resolución Rectoral a:

- Los docentes, estudiantes mencionados en los artículos primero, segundo y tercero de la presente resolución rectoral.
- Defensoría Universitaria.
- Dirección de Calidad y Planeamiento.
- Oficina de Gestión del Talento Humano.
- Secretaría Técnica.

Hágase saber, cúmplase y archívese,


Dr. Rafael Tito Ignacio Fernández Hart, S.J.
Rector
Rectora encargada




Abog. Bernardo Enrique Durán Padros
Secretario General

